

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISION: 12/98-2

Dictada el 30 de mayo de 2000

Pob.: "HERMOSILLO"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número D.A.2063/99, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de siete de febrero del dos mil.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIO ROJAS HERRERA, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 236/96, relativo a la nulidad de actos y documentos, promovido por el mismo.

TERCERO. Se revoca la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en los autos del juicio agrario número 236/96, relativo a la nulidad de actos y documentos, para los efectos de que el *a quo*, regularice el procedimiento, debiendo allegarse el expediente relativo a la privación de derecho agrario y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido "HERMOSILLO", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, que tiene el número CAM/821/190.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria; y con

copia de la presente, al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para hacer de su conocimiento el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria de amparo número D.A.2063/99, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

JUICIO AGRARIO: 210/95

Dictada el 2 de junio de 2000

Pob.: "VEINTE DE NOVIEMBRE"
Antes "EL ZARZAL-PUERTO ARISTA"
Mpio.: Tonalá
Edo.: Chiapas
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de veintisiete de noviembre del propio año, y la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 203477, expedido a JOSE ANTONIO GOUT ORTIZ de MONTELLANO para el predio "SAN CRISTOBAL GULAVER", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, con superficie de 850-00-00 (ochocientos cincuenta) hectáreas de agostadero de buena calidad, con fundamento en el artículo 418,

fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Ha procedido la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado “VEINTE DE NOVIEMBRE” antes “EL ZARZAL” y “PUERTO ARISTA”, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.

TERCERO. Es de concederse y se concede en concepto de ampliación de ejido, al poblado de referencia, una superficie de 850-00-00 (ochocientos cincuenta) hectáreas de agostadero de buena calidad, a localizar conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de los cincuenta individuos capacitados que se enlistan en el Considerando Tercero; fincándose afectación en la totalidad del predio denominado “SAN CRISTOBAL GULAVER”, propiedad de ELSA ADRIANA GOMEZ BARNOLA, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, con inclusión de cualquier eventual demasía territorial que se advierta al momento de la ejecución. Extensión territorial que pasa a ser propiedad del Ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en la inteligencia de que el destino productivo de las tierras y la eventual conformación de zona de urbanización y parcelas específicas de uso general, podrán ser objeto de decisión de la Asamblea, en términos de las facultades que a ésta confieren los numerales 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Chiapas, de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el órgano de prensa oficial de la Entidad el diecisiete de mayo del propio año.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*. Hágase inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, que se servirá cancelar las anotaciones preventivas a que hubiere dado lugar la solicitud agraria que se resuelve. E

inscríbese también en el Registro Agrario Nacional, que habrá de expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y lo resuelto mediante esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; comuníquese con testimonio de la presente resolución al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que conoció del toca en revisión número 3255-A; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 339/97

Dictada el 30 de mayo de 2000

Pob.: “NUEVO NICAPA”

Mpio.: Pichucalco

Edo.: Chiapas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado “NUEVO NICAPA”, Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, con una superficie de 1,457-99-75.208 (mil cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas, doscientas ocho miliáreas), que se tomarán de la forma siguiente: “SANTO DOMINGO”, con 492-25-57.333 (cuatrocientas noventa y dos hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta y siete centiáreas, trescientas treinta y tres miliáreas); “EL MAREÑO”, con 108-90-38.806 (ciento ocho hectáreas, noventa áreas, treinta y ocho centiáreas, ochocientos seis miliáreas); “LAS LLUVIAS”, con 207-

12-23.069 (doscientas siete hectáreas, doce áreas, veintitrés centiáreas, sesenta y nueve miliáreas); “LA FLORESTA”, con 356-62-01 (trescientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, una centiárea); “JALISCO” con 94-05-45 (noventa y cuatro hectáreas, cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas); “LOTE 4”, con 100-49-34 (cien hectáreas, cuarenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas), y “LOTE 7”, con 98-54-76 (noventa y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y seis centiáreas); los cuatro primeros ubicados en el Municipio de Pichucalco, el quinto en el de Ixtacomitán, y los dos siguientes en el Municipio de Juárez, todos del Estado de Chiapas, puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para constituir los derechos correspondientes en favor de los ciento sesenta y tres campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. En lo referente a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para su inscripción; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria, al Gobernador del Estado de Chiapas,

a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad y a la Procuraduría Agraria; con testimonio de la presente sentencia, notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número D.A. 2914/98; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 98/2000-04

Dictada el 9 de junio de 2000

Pob.: “CUAUHTEMOC”
Mpio.: Suchiate
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado “CUAUHTEMOC”, Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas, contra la

sentencia dictada el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4 en el expediente 119/97.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, se declaran infundados los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia emitida por el *a quo*.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante

oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 176/2000-03

Dictada el 2 de junio de 2000

Pob.: "SAN ANDRES"
Mpio.: Salto del agua
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado José Lauro Castillejos Matuz, en su carácter de asesor legal del núcleo agrario "SAN ANDRES", Municipio de Salto del Agua, Estado de Chiapas, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 3, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 720/98, relativo al juicio de restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados y suficientes los agravios esgrimidos, se revoca la sentencia de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los

autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

JUICIO AGRARIO: 1771/93

Dictada el 4 de julio de 2000

Pob.: "SANTA MARIA"
Mpio.: Moris
Edo.: Chihuahua
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "SANTA MARIA", Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, emitido el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquese: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para la cancelación a que haya lugar, así como al Registro Agrario Nacional para su inscripción.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocimiento del cumplimiento que se da

a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo Directo número

DA-2634/96, en contra de la sentencia de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por este Tribunal Superior Agrario, en el Juicio Agrario número 1771/93, relativo a la dotación de tierras del Poblado "SANTA MARIA", Municipio de Moris, Estado de Chihuahua.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

JUICIO AGRARIO: 369/TUA24/97

Dictada el 12 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MARIO ALVAREZ HERNANDEZ
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por MARIO ALVAREZ HERNANDEZ, respecto del predio denominado EL PEDREGAL DEL XITLE CHICO", con superficie de 0-77-61 hectáreas (setenta y siete áreas, sesenta y

un centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 447/TUA24/97

Dictada el 3 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: PONCIANO CAMACHO GARCIA
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de propiedad particular presentada el once de junio de mil novecientos setenta y cinco, por PONCIANO CAMACHO GARCIA, con relación al predio denominado "TLATLAXCANTITLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por Decreto Presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado

el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de mayo de dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 450/TUA24/97

Dictada el 26 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: HERIBERTO CAMACHO
 HERNANDEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Al quedar sin materia el procedimiento de exclusión, se declara improcedente la acción, promovida por HERIBERTO CAMACHO HERNANDEZ, por las razones vertidas en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y, háganse las anotaciones del estilo en el Libro de Gobierno y, archívese en su oportunidad como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 453/TUA24/97

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: RICARDO CAMACHO
 HUERTA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de exclusión del predio denominado "AGUAYOTO", exhibida ante la Secretaría de la Reforma Agraria el cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, en virtud de su presentación extemporánea.

SEGUNDO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por RICARDO CAMACHO HUERTA, con relación al predio denominado "TETESUYUCA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando último de esta sentencia.

TERCERO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", dentro del que se incluye el denominado

“TETESOYUCA”, reclamado por el promovente, se declara que dicho asunto ha quedado sin materia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido, debiendo hacerse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 492/TUA24/97

Dictada el 24 de abril de 2000

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: CRESENCIO CASTRO NAVA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por CRESENCIO CASTRO NAVA, respecto del predio denominado “MEZONTEPEC” con superficie de 07-72-80 (siete hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 516/TUA24/97

Dictada el 4 de mayo de 2000

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: COMPAÑIA EXPLOTADORA
 DE BOSQUES DE SAN
 NICOLAS
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentado el tres de julio de mil

novecientos setenta y cinco, por JOSE DE JESUS ALDAVE, apoderado de la Compañía Explotadora de Bosques de Nicolás Eslava, que tiene la razón social de JOSE P. DE TERESA, Sociedad en comandita simple, con relación al predio "EXHACIENDA DE NICOLAS ESLAVA", en virtud de que dicho predio esta fuera de los terrenos comunales confirmados y titulados al Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, por Resolución Presidencial del dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el tres de enero de mil novecientos setenta y cinco, como se establece en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud de que el predio "EXHACIENDA DE NICOLAS ESLAVA" no se encuentra de los terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 527/TUA24/97

Dictada el 3 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MANUEL CONTRERAS
 RODRIGUEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, por MANUEL CONTRERAS RODRIGUEZ, respecto del predio denominado "LAS CANOAS" con dos fracciones, y la primera con superficie de 1-28-00 hectáreas (una hectárea y veintiocho áreas), y la segunda con superficie de 0-67-20 hectáreas (sesenta y siete áreas y veinte centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor

Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 565/TUA24/97

Dictada el 3 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GLORIA ESLAVA ROMERO
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, por GLORIA ESLAVA ROMERO, con relación al predio denominado "SANTA MARIA ACULCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de abril del dos mil, el Magistrado del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 569/TUA24/97

Dictada el 12 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ROSENDO ESLAVA YAÑEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ROSENDO ESLAVA YAÑEZ, con relación a los predios denominados "TLAPECHCO" con superficie de 0-46-50 hectáreas (cuarenta y seis áreas, cincuenta centiáreas), "OYAMEL" con superficie de 0-52-91 hectáreas (cincuenta y dos áreas, noventa y un centiáreas) y "RANCHO ABAJO" con superficie de 1-03-80 hectáreas (una hectárea, tres áreas, ochenta centiáreas), ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de

la Tenencia de la Tierra, con relación al predio "TLAPECHCO" con superficie de 0-46-50 hectáreas (cuarenta y seis áreas, cincuenta centiáreas).

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de abril del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 581/TUA24/97

Dictada el 30 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: AVELINO FLORES MARTINEZ
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, presentada por AVELINO FLORES MARTINEZ, respecto del predio denominado "MEZONTEPEC", con superficie de 0-34-

45 hectáreas (treinta y cuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrado de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 618/TUA24/97

Dictada el 7 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: REYES GARCIA
CAMACHO
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por REYES GARCIA CAMACHO, respecto del predio denominado "OCOMOSOTLA", con superficie de 0-06-40 hectáreas (seis áreas, cuarenta centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrado de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de abril del año dos mil, el
C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el
C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 640/TUA24/97

Dictada el 5 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan

Actor.: LEONCIO GARCIA
GUADARRAMA
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por LEONCIO GARCIA GUADARRAMA, respecto del predio denominado "BUENA VISTA", con superficie de 1-90-30 hectáreas (una hectárea, noventa áreas y treinta centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de abril del año dos mil, el
C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el
C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 645/TUA24/97

Dictada el 27 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: DOMINGO ALFONSO
 GARCIA HUERTA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por DOMINGO ALFONSO GARCIA HUERTA, en relación con el predio denominado "TETEPAN", con superficie de 0-01-55 hectáreas (una área, cincuenta y cinco centiáreas), conforme a lo razonado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 646/TUA24/97

Dictada el 13 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MELITON GARCIA HUERTA
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular

presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MELITON GARCIA HUERTA, con relación al predio denominado "TETEPAN", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de abril del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 656/TUA24/97

Dictada el 4 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GREGORIO GARCIA
 MARTINEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por GREGORIO GARCIA MARTINEZ, respecto de los predios denominados "EL MANINAL" y "HUEYTLATLACOTLA", con superficies de 2-66-93.28 hectáreas (dos hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y tres centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados) y 1-62-36.80 hectáreas (una hectárea, sesenta y dos áreas, treinta y seis centiáreas y ochenta decímetros cuadrados), respectivamente en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 666/TUA24/97

Dictada el 4 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: HECTOR GARCIA PEÑA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por HECTOR GARCIA PEÑA, respecto de los predios denominados "PIE DE HUAYTLATLACOTLA" con superficie de 2-37-23.12 hectáreas (dos hectáreas, treinta y siete áreas, veintitrés centiáreas y doce decímetros cuadrados) y "EL MEDIO" con superficie de 0-70-54 hectáreas (setenta áreas y cincuenta y cuatro centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 667/TUA24/97

Dictada el 5 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ROBERTO GARCIA PEÑA
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ROBERTO GARCIA PEÑA, con relación a los predios denominados "SABINOCO", "CERRITO DEL CONEJO", "ZINCLANCHICUASTITLA" y "ZINTLACHICUASTITLA", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO",

se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de abril del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 708/TUA24/97

Dictada el 26 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: EZEQUIEL HERNANDEZ GARCIA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por EZEQUIEL HERNANDEZ GARCIA, en relación con el predio denominado "XOMULCO", con superficie de 1-81-73 hectáreas (una hectárea, ochenta y un áreas y setenta y tres centiáreas) conforme a lo razonado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 719/TUA24/97

Dictada el 30 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JESUS HUERTAS CAMACHO
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por JESUS HUERTAS CAMACHO, respecto del predio denominado "ARMAROPA", con superficie de 0-03-96 hectáreas (tres áreas y noventa y seis centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados

de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de marzo del año mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 729/TUA24/97

Dictada el 26 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: LUIS JIMENEZ GARCIA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por LUIS JIMENEZ GARCIA, en relación con el predio denominado "TEPECHPAN", con superficie indeterminada, conforme a lo razonado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor

Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el
C. Secretario de Acuerdos, Licenciado
Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza
y da fe.

JUICIO AGRARIO: 752/TUA24/97

Dictada el 11 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: GENARO JOSE MARELES
FUENTES
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por GENARO JOSE MARELES FUENTES, en relación con el predio denominado "OCOTLA", con superficie indeterminada, conforme a lo razonado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de abril del año dos mil, el
C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el
C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 759/TUA24/97

Dictada el 4 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan

Actor.: CASTULA MARTINEZ
FLORES
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis, presentada por CASTULA MARTINEZ FLORES, respecto de los predios denominados "OYAMETONCO" y "TECUENTITLA", con superficies de 0-33-41 hectáreas (treinta y tres áreas, cuarenta y una centiáreas) y 0-07-82 hectáreas (siete áreas, ochenta y dos centiáreas), en virtud de haber sido presentadas extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de abril del año dos mil, el
C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el
C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 781/TUA24/97

Dictada el 3 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: GILBERTO MIRELES
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, presentada por GILBERTO MIRELES, respecto del predio denominado "PASO SAN ANDRES", con superficie de 0-75-40 hectáreas (setenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resoluticos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de abril del año dos mil, el
C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el
C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 791/TUA24/97

Dictada el 3 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: RICARDO MORALES
FIGUEROLA Y OTROS
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta, presentada por RICARDO, GUILLERMO, ENRIQUE y MARCIA OLGA todos de apellidos MORALES FIGUEROLA, respecto del predio denominado "ATONCO", con superficie de 0-99-42.30 hectáreas (noventa y nueve áreas, cuarenta y dos centiáreas y treinta decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resoluticos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de abril del año dos mil, el
C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el
C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 795/TUA24/97

Dictada el 3 abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: SEFERINO MORALES GARCIA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por SEFERINO MORALES GARCIA, respecto del predio denominado "BOLETERO", con superficie de 0-56-97.50 hectáreas (cincuenta y seis áreas, noventa y siete centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 812/TUA24/97

Dictada el 11 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA ELENA MUÑOZ
 NAJERA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

presentada por MARIA ELENA MUÑOZ NAJERA, respecto del predio denominado "EL PEDREGAL DEL XITLE CHICO", con superficie de 0-15-00 hectáreas (quince áreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 824/TUA24/97

Dictada el 5 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANTONIO NAVA HERNANDEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ANTONIO NAVA HERNANDEZ, respecto del predio denominado "EL MIRADOR", con superficie de 0-05-90 hectáreas (cinco áreas y noventa centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se

establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 825/TUA24/97

Dictada el 24 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GREGORIO NAVA
 HERNANDEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por GREGORIO NAVA HERNANDEZ, en

relación con el predio denominado "EL CERRITO DEL MIRADOR", con superficie de 0-05-58 (cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas), conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 827/TUA24/97

Dictada el 5 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: AGUSTIN NAVA MARTINEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por AGUSTIN NAVA MARTINEZ, respecto del predio denominado "ACALTITLA", con superficie de 0-06-00 hectáreas (seis áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 862/TUA24/97

Dictada el 17 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: PABLO PALOMARES JIMENEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el veintitrés de abril, dieciocho de junio y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por PABLO PALOMARES JIMENEZ, con relación a

los predios denominados "TECPA", "SAUCEDO" y "MAYE", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de abril del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 864/TUA24/97

Dictada el 2 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: LUIS PALOMARES SANDOVAL

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por LUIS PALOMARES SANDOVAL, en relación con el predio denominado "LOS ENCINOS", con superficie de 0-18-69 hectáreas (dieciocho áreas, sesenta y nueve centiáreas), conforme a lo razonado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 865/TUA24/97

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: PEDRO PALOMARES SANDOVAL
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por PEDRO PALOMARES SANDOVAL, en relación con el predio denominado "TAPASURCO", con superficie indeterminada, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 887/TUA24/97

Dictada el 23 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: IGNACIA PEÑA VIUDA DE FUENTES
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, por IGNACIA PEÑA VIUDA DE FUENTES, con relación al predio denominado "TLACACOTLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha

quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 889/TUA24/97

Dictada el 4 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: CLEMENTE PERALTA
 CHAVEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por CLEMENTE PERALTA CHAVEZ, con relación a los predios denominados "AZCAZACATONCO" y "HUITLATLACOTLA", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de

mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derecho a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con relación al predio "HUITLATLACOTLA" con superficie de 01-44-00.40 hectáreas (una hectárea, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta decímetros cuadrados).

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de abril del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 894/TUA24/97

Dictada el 23 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MANUEL PERALTA ROMERO
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MANUEL PERALTA ROMERO, con relación al predio denominado "XIXICAXIOTO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 951/TUA24/97

Dictada el 2 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: INES ROMERO ESLAVA
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por INES ROMERO ESLAVA, respecto del predio denominado "SANTA MARIA ACULCO", con superficie de 0-68-00.50 hectáreas (sesenta y ocho áreas y cincuenta decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 980/TUA24/97

Dictada el 17 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: RAFAEL ROMERO
PALOMARES
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por RAFAEL ROMERO PALOMARES, con relación al predio denominado "MENZOTEPEC" con tres fracciones, ubicados en el Poblado de

“SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de abril del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1005/TUA24/97

Dictada el 8 de mayo de 2000

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: CELIA ROVIROSA DE GAUDIANO
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta, presentadas por CELIA ROVIROSA DE GAUDIANO, respecto del predio denominado “ATONCO” con dos fracciones, y

superficies de 0-37-30.93 hectáreas (treinta y siete áreas, treinta centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados), y 0-51-38.34 hectáreas (cincuenta y un áreas, treinta y ocho centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados) en virtud de haber sido presentadas extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1015/TUA24/97

Dictada el 2 de mayo de 2000

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: CARLOS A. SAN ROMAN
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, por CARLOS A. SAN ROMAN, con relación al predio “FRACCION DE LA HACIENDA DE SAN NICOLAS ESLAVA”, en virtud de que dicho predio esta fuera de los terrenos comunales confirmados y titulados al Poblado de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, por Resolución Presidencial del dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y

cuatro, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el tres de enero de mil novecientos setenta y cinco, como se establece en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud de que el predio "FRACCION DE LA HACIENDA DE SAN NICOLAS ESLAVA" no se encuentra de los terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el

presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1020/TUA24/97

Dictada el 11 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: VALENTIN SANCHEZ
SANCHEZ
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por VALENTIN SANCHEZ SANCHEZ, respecto del predio

denominado "EL PEDREGAL DEL XITLE CHICO", con superficie de 0-22-84 hectáreas (veintidós áreas y ochenta y cuatro centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones

de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1026/TUA24/97

Dictada el 2 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JESUS SILVA MUNGUIA
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentado el doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por JESUS SILVA MUNGUIA, con relación al predio denominado "ATOLICA", en virtud de que dicho predio esta fuera de los terrenos comunales confirmados y titulados al Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, por Resolución Presidencial del dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el tres de enero de mil

novecientos setenta y cinco, como se establece en el último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud de que el predio "ATOLICA" no se encuentra de los terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el

presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1051/TUA24/97

Dictada el 25 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ANTELMA UREÑA DE GALLARDO Y OTRO
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ANTELMA UREÑA DE GALLARDO Y VICENTA GALLARDO, con relación al predio denominado "TERRESCO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito

Federal, por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y, háganse

las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y, archívese en su oportunidad como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 154/TUA24/99

Dictada el 9 de marzo de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: GUADALUPE BECERRA ARREOLA
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es de negarse y se niega, el reconocimiento de derechos agrarios por sucesión y la corrección de nombre que promueve GUADALUPE BECERRA ARREOLA, respecto de los derechos agrarios amparados con el número 1707 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena

Contreras en el Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 181/TUA24/99

Dictada el 25 de abril de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: BENIGNO MARTINEZ NIETO
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve BENIGNO MARTINEZ NIETO, amparados con el número 322 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 334/TUA24/99

Dictada el 8 de marzo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: DELFINA HERNANDEZ PEREZ
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por DELFINA HERNANDEZ PEREZ, de los que pertenecieran a MACARIO ROJAS BRAVO, quien fuera titular del certificado de derechos sin número del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito

Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 82, inciso a) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de marzo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 352/TUA24/99

Dictada el 28 de abril de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: FRANCISCO MEJIA CHAVEZ
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios. Corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por FRANCISCO MEJIA CHAVEZ, amparados con el número 1775

del censo de comuneros de la Comunidad de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación La Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, así como la corrección de nombre, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo, para los efectos de la inscripción correspondiente, establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que esté conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de abril de dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 33/TUA24/2000

Dictada el 18 de abril de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: VICTORIA AGUILAR JUAREZ
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve VICTORIA AGUILAR JUAREZ, amparados

con el certificado número 52685 del ejido de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 42/TUA24/2000

Dictada el 26 de abril de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: MARIA DEL CARMEN FLORES
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve

MARIA DEL CARMEN FLORES, amparados con el número 1093 del censo de comuneros

de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrado de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

ESTADO DE MÉXICO

RECURSO DE REVISION: 177/2000-10

Dictada el 16 de junio de 2000

Pob.: "SANTA MARIA
MAGDALENA CAHUACAN"
Mpio.: Nicolas Romero
Edo.: México
Acc.: Controversia en materia agraria
y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE ALFONSO VARGAS PAREDES, ALBERTO MENDEZ TREJO y MIGUEL CEDILLO CRUZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN", del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, contra la sentencia dictada el catorce de enero de dos mil, en el juicio agrario número TUA/10°DTO./(N) 111/98, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan, Estado de México, al resolver sobre una controversia en materia agraria y una nulidad de actos y documentos, al no encontrarse contemplada dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 181/2000-09

Dictada el 11 de julio de 2000

Pob.: "GUADALUPE CACHI"
Mpio.: Ixtlahuaca
Edo.: México
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FLAVIO RODRIGUEZ GONZALEZ, en contra de la sentencia dictada el doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 226/98.

SEGUNDO. Siendo infundados los agravios esgrimidos por el recurrente, se confirma la sentencia emitida el doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 226/98.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO**JUICIO AGRARIO: 494/92**

Dictada el 2 de junio de 2000

Pob.: "JOFRE"
 Mpio.: San Luis de la Paz
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Queda intocada la sentencia dictada el seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario 494/92, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado "JOFRE", ubicado en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, en la parte que no fue materia de estudio constitucional, esto es con excepción de los predios denominados "POTRERO DE COTA", "EL REPARO" y "EL CEDRAL".

SEGUNDO. Son inafectables los predios denominados "POTRERO DE COTA", propiedad de MARIA CECILIA ARMIDA DE VAN RHIJN y los conocidos como el "REPARO" y "EL CEDRAL", propiedad de PATRICIA VAN RHIJN ARMIDA, para la satisfacción de las necesidades agrarias del núcleo gestor por las razones expuestas en el capítulo de considerandos del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; comuníquese con testimonio de la presente resolución al Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, que conoció del toca en revisión número 128/99; y

en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 704/93

Dictada el 13 de junio de 2000

Pob.: "VARAL DEL NORTE"
 Mpio.: San Felipe
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud del Poblado "VARAL DEL NORTE", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive primero por concepto de ampliación de ejido con una superficie de 132-37-16 (ciento treinta y dos hectáreas, treinta y siete áreas, dieciséis centiáreas) de temporal, que se tomará de la siguiente manera: 60-46-83.308 (sesenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y tres centiáreas, trescientas ocho miliáreas) de la fracción II del predio "EL VARAL" inscrito a nombre de JOSE ANTONIO ROMO MANTECA y 71-90-31.732 (setenta y una hectáreas, noventa áreas, treinta y una centiáreas, setecientas treinta y dos miliáreas) de otra fracción del predio "EL VARAL" inscrita a nombre de ELISA GABRIELA ROMO MANTECA, ambos predios considerados para efectos agrarios como propiedad de JOSEFINA MANTECA VIUDA DE ROMO. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que se elabore, misma que se entregará a los sesenta y cuatro campesinos capacitados relacionados en el considerando sexto de la presente sentencia, con todas sus accesiones, y usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación

del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, conforme a las normas aplicables, los certificados de derecho que corresponda. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y el *Organo Oficial del Gobierno del Estado* de Guanajuato; asimismo los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato; con copia certificada al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo 211/95 misma que fue confirmada en todos sus términos en el amparo en revisión número 291/96 de seis de febrero de mil novecientos noventa y siete; así como a la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútense; en su oportunidad entréguese al Organo de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 206/2000-11

Dictada el 9 de junio de 2000

Pob.: "LA ESTRELLA"
Mpio.: Pénjamo
Edo.: Guanajuato

Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "LA ESTRELLA", Municipio Pénjamo, Estado de Guanajuato, contra la sentencia de doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 en el expediente 1126/97.

SEGUNDO. Son fundados los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia se revoca la resolución dictada por el *a quo*, para los efectos precisados en la última parte del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

JUICIO AGRARIO: 1067/94

Dictada el 11 de julio de 2000

Pob.: "DENGANTZHA"
Mpio.: Francisco I. Madero

Edo.: Hidalgo
 Acc.: Tercera ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, por concepto de tercera ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 85-46-47 (ochenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomará de la siguiente forma: 27-60-80 (veintisiete hectáreas, sesenta áreas, ochenta centiáreas) del predio "CERRO DE LA CRUZ", 17-15-92 (diecisiete hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) del predio "EL TEPETATE" y 40-69-75 (cuarenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas) del predio "LA PALMA", que constituyen el polígono número cinco de el predio "EL MONTUFAR", ubicados en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, que son terrenos baldíos propiedad de la Nación, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de los 62 (sesenta y dos) capacitados que se relacionaron en el considerando tercero de la sentencia del cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el trece de julio de mil novecientos noventa y dos, publicado el diecisiete de agosto del mismo año, en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, en cuanto a la

superficie que se concede, el sujeto y la causal de afectación.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; remítase copia certificada de la presente resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su

conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo número D.A.-7795/98; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 416/96

Dictada el 2 de junio de 2000

Pob.: "NAPATECO"
 Mpio.: Tulancingo
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "NAPATECO" y se ubicará en el Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, promovida por campesinos radicados en la hacienda "NAPATECO", del Municipio y Estado señalados.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido, una superficie total de 76-62-59.428 (setenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta y nueve centiáreas, cuatrocientos veintiocho miliáreas) de temporal y monte, que se tomará de la siguiente manera: 2-01-64.166 (dos hectáreas, una área, sesenta y cuatro centiáreas, ciento sesenta y seis miliáreas) del predio "NAPATECO", fracción 4 lote 1, propiedad de ELIZABETH HOWARD y 74-60-95.262 (setenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas, noventa y cinco centiáreas, doscientas sesenta y dos miliáreas), del predio "NAPATECO", fracciones 3 lote 1 y 5 lote 5, propiedad de MARIA DEL CARMEN DESENTIS DE HERNANDEZ y HECTOR TELLO RODRIGUEZ, fracciones ubicadas en el Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, resultando afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de 26 (veintiséis) capacitados, cuyos nombres se consignan en el considerando cuarto de esta sentencia, la cual pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamiento

humano, la parcela escolar ya unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral para la juventud.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Hidalgo, los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y para efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución, al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria número D.A.3352/98, dictada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 465/97

Dictada el 13 de junio de 2000

Pob.: "HUEXTETITLA"

Mpio.: Orizatlán
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número II-141/98 y su acumulado I-173/98, del Juzgado Primero de Distrito, en el Estado de Hidalgo, de diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDO. Las superficies defendidas por los quejosos en el amparo número II-141/98 y su acumulado I-173/98, resultan inafectables en virtud de tratarse de auténticas pequeñas propiedades particulares, siendo las que a continuación se relacionan: El lote 38, perteneciente a la Unidad Orizatlán, del Distrito de Riego "HUASTECA HIDALGUENSE", con superficie de 3-00-00 (tres hectáreas), propiedad de LUCIANO LARA VARGAS, El lote 35, perteneciente a la Unidad Orizatlán, del Distrito de Riego "HUASTECA HIDALGUENSE", con superficie de 2-00-00 (dos hectáreas), IDELFONSO CERECEDO MORALES, El lote 36, perteneciente a la Unidad Orizatlán, del Distrito de Riego "HUASTECA HIDALGUENSE", propiedad de JUSTINA MARTINEZ VINIEGRA, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), y El Lote 34, perteneciente a la Unidad Orizatlán, del Distrito de Riego "HUASTECA HIDALGUENSE", propiedad de JOSE y NICOLAS DOMINGO CORNELIO, que cuenta con una superficie de 1-00-00 (una hectárea).

TERCERO. Queda firme la sentencia de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en cuanto a lo que no fue materia de amparo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, al Juzgado Primero de Distrito, en el Estado de Hidalgo, en relación a la ejecutoria dictada el diez de julio de mil

novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo número II-141/98 y su acumulado I-173/98, promovidos por LUCIANO LARA VARGAS, IDELFONSO CERECEDO MORALES, JOSE DOMINGO CORNELIO y JUSTINA MARTINEZ VINIEGRA, en contra de actos de este Tribunal, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

RECURSO DE REVISION: 158/2000-16

Dictada el 4 de julio de 2000

Pob.: "LA HIGUERA"
 Mpio.: Tuxpan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "LA HIGUERA", Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, contra de la sentencia dictada el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 250/16/97, relativo a la demanda admitida como restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados dos de los agravios esgrimidos, se revoca la sentencia de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, para los efectos precisados

en el penúltimo párrafo del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 180/2000-15

Dictada el 23 de mayo de 2000

Pob.: "ZAPOPAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Conflicto de límites.

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión promovidos por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "ZAPOPAN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, parte actora en el juicio principal y por FERNANDO FALCON LOPEZ y otra, en su carácter de apoderados legales de la Universidad de Guadalajara, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 131/15/95, resuelto como conflicto por límites, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar fundados parte de los agravios expuestos por los recurrentes, se revoca la sentencia impugnada para los

efectos precisados en el último considerando de esta resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 227/2000-13

Dictada el 30 de mayo de 2000

Pob.: "PEDRO MORENO"
Mpio.: Cabo Corrientes
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL SANCHEZ BERMUDEZ, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de febrero del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario número 139/99, relativo a la nulidad del Acta Asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, celebrada el diez de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "PEDRO MORENO", Municipio de Cano Corrientes, de la misma Entidad

Federativa, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 233/2000-13

Dictada el 4 de julio de 2000

Pob.: "PEDRO MORENO" Y OTROS

Mpio.: Cabo Corrientes

Edo.: Jalisco

Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA GUADALUPE CHAVEZ GONZALEZ; parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de febrero del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco, al resolver el expediente número 151/99 de su índice, relativo a la acción de Nulidad de Actos o Contratos que contravengan las leyes agrarias, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su

lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

JUICIO AGRARIO: 467/97

Dictada el 16 de junio de 2000

Pob.: "CHILATAN"

Mpio.: Buenavista Tomatlán

Edo.: Michoacán

Acc.: Nuevo centro de población ejidal. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos del Secretario de la Reforma Agraria del catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, ni a cancelar los certificados de inafectabilidad agropecuaria números 251749 y 251748 expedidos a favor de MARIA DEL SOCORRO NUÑEZ ACEVEDO DE AMEZCUA y AMPARO NUÑEZ DE ESPINOZA, para los predios "CAMUCUARO FRACCION I" y "CAMUCUARO FRACCION III", ubicados en el Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán, en virtud de que las fracciones I, y III, del predio "CAMUCUARO",

se dedican a la ganadería y por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, son inafectables.

SEGUNDO. Es negarse y se niega la dotación de tierras intentada por la vía de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "CHILATAN" y se ubicaría en el Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán, en virtud de que las fracciones I, II, III y IV que conforman el predio solicitado, son inafectables.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número D.A. 4202/98 y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 279/2000-17

Dictada el 4 de julio de 2000

Pob.: "BARRANCA SECA"
Mpio.: Coalcoman
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAMON FARIAS NAVARRO, GABRIEL FARIAS DIAZ y JOSE MALFAVON BARRON, en su carácter

de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado de "BARRANCA SECA", Municipio de Coalcomán, Estado de Michoacán, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, en el juicio agrario 123/99, toda vez que se trata de una restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por los recurrentes, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán, de dieciocho de febrero de dos mil, en el juicio agrario número 123/99, por lo que el ejido "BARRANCA SECA", deberá restituir al ejido "EL VARALOSO", la superficie de 1,417-00-00 (mil cuatrocientas diecisiete hectáreas) que indebidamente tiene en posesión.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NAYARIT

RECURSO DE REVISION: 200/2000-19

Dictada el 6 de junio de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia pronunciada el trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, dentro del expediente registrado con el número 578/97, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de exclusión de propiedad particular.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada el trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dentro del expediente 578/97, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, en términos y para los efectos consignados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 201/2000-19

Dictada el 2 de junio de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 201/2000-19, promovido por RAMON CEDANO CELEDON, ANTONIO

CORDOVA CORTES y MARIA GUADALUPE GARCIA JOYA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo de Población denominado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, contra la sentencia pronunciada el trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con residencia en Tepic, Nayarit, en el juicio agrario número 1120/97, relativo a la exclusión de pequeña propiedad.

SEGUNDO. Es fundado y suficiente el primer agravio que hacen valer los recurrentes en contra de la sentencia referida en el resolutive anterior; por consiguiente se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, de trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos y para los efectos precisados en el considerando cuarto.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes en este asunto, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 259/2000-19

Dictada el 4 de julio de 2000

Pob.: "LA YERBA"
Mpio.: Tepic
Edo.: Nayarit
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por JOSE RAMON AVEDOY DELGADO, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de RAMON AVEDOY ARREDONDO, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de marzo de dos mil por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Ciudad de Tepic, Nayarit, en el juicio agrario número 403/98.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios formulados por el recurrente y uno de ellos fundado pero insuficiente, se confirma la sentencia material de revisión de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN

RECURSO DE REVISION: 048/95-20

Dictada el 16 de junio de 2000

Pob.: "VILLA BUSTAMANTE"
 Mpio.: Bustamante
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Conflicto por límites.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GAZDI MANUEL JEZZINI GONZALEZ, GILBERTO TORRES SANCHEZ y MANUEL RIOS RINCON, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comisariado Ejidal de "VILLA BUSTAMANTE", Estado de Nuevo León, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 20-30/94, al resolver sobre un conflicto de límites.

SEGUNDO. Al resultar los agravios primero, segundo y tercero infundados y el cuarto inatendible, más al advertir este Tribunal de alzada la violación procesal respecto de la falta de pronunciamiento de la reconvencción planteada por el Comisariado Ejidal del Poblado de "VILLA BUSTAMANTE", Municipio de Bustamante, Estado de Nuevo León, se asume jurisdicción y toda vez que el ejido no probó los elementos de la acción ejercitada en vía reconvenccional, y aún más que se encuentra en posesión indebida de terrenos pertenecientes a CONSUELO GONZALEZ SANTOS, la cual según los peritajes, asciende a 106-00-00 (ciento seis hectáreas), superficie que deberá ser entregada a su legítima propietaria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la sentencia ejecutoriada dictada el quince de marzo de dos mil, en el juicio de garantías número D.A.4375/96.

SEXTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 265/98-20

Dictada el 23 de mayo 2000

Pob.: "LA VICTORIA"
 Mpio.: Pesqueria
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.
 Cumplimiento de ejecutoria
 D.A.5074/99.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUANA MENDOZA SANCHEZ DE LUCIO, en contra de la sentencia dictada el tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el expediente agrario 20-320/97, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos, en términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia citada en el resolutivo anterior, por los motivos y para los efectos precisados en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

OAXACA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 10/2000

Dictada el 26 de mayo de 2000

Pob.: "SANTA MARIA
 YUCUNICOCO"
 Mpio.: Santiago Juxtlahuaca
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Exclusión.

PRIMERO. Es improcedente la excitativa de justicia promovida por JUAN GARCIA MEDINA y ROBERTO GOMEZ LEON en su carácter de Representantes Titular y Suplente, respectivamente de los Bienes Comunales del Poblado "SANTA MARIA YUCUNICOCO", ubicado en el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46 con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en relación con los juicios 60/96 y 122/96.

SEGUNDO. Notifíquese a los promoventes con testimonio de la presente resolución, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 29/2000

Dictada el 13 julio de 2000

Pob.: "SAN JACINTO"
 Mpio.: Ocotlán
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Exclusión de propiedad.

PRIMERO. Es improcedente la excitativa de justicia promovida por JACOBO MANUEL PEREZ RENDON, parte actora en el juicio agrario 679/98, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9º fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por no existir resolución pendiente de acuerdo; y en consecuencia, no resulta aplicable la medida que establece el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente de la presente excitativa y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Tribunal del conocimiento; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de ésta en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 247/96

Dictada el 7 de septiembre de 1999

Pob.: "LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO"
 Mpio.: San Lucas Ojitlán
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Dotación.
 Cumplimiento de ejecutoria
 162/998.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO", ubicado en el Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al Poblado denominado "LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO", ubicado en el Municipio de San Lucas Ojitán, Estado de Oaxaca, de una superficie de 546-48-91.50 (quinientas cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y un centiáreas, cincuenta miliáreas), de terreno cerril, con el cinco por ciento de terrenos laborables en la agricultura, que se tomará de los predios de propiedad particular para efectos agrarios de NICOLAS MUÑIZ ARENAS, con superficie de 52-36-87 (cincuenta y dos hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas); del predio propiedad de SOLEDAD MOLINA PEREZ, con superficie de 102-70-00 (ciento dos hectáreas, setenta áreas); del predio propiedad para efectos agrarios de JUAN ELEUTERIO MENDEZ LEON, con superficie de 219-20-00 (doscientas diecinueve hectáreas, veinte áreas), que resultan afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; y la superficie de 172-22-03.50 (ciento setenta y dos hectáreas, veintidós áreas, tres centiáreas, cincuenta miliáreas) de terrenos propiedad de la Nación, que se encuentran comprendidas como demasías en la propiedad de JUAN ELEUTERIO MENDEZ LEON consideradas como tales, conforme a los artículos 3º fracción III y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se encuentran ubicadas en el Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca, para satisfacer las necesidades

agrarias de veintitrés campesinos capacitados, señalados en el considerando tercero de esta sentencia; quedando firme la afectación hecha al predio propiedad para efectos agrarios de MAURICIO TADEO ZERTUCHI con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), que no fue materia de estudio constitucional, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Amparo.

La superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Oaxaca el nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el *Periódico Oficial de la Entidad*, el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y tres, en cuanto a la superficie materia de la dotación causal y sujetos de afectación y número de beneficiados.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación*, en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Oaxaca y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la

Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO. Comuníquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de amparo directo 162/998.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 479/96

Dictada el 27 de junio de 2000

Pob.: "MIGUEL HIDALGO"
 Mpio.: San Juan Bautista Valle Nacional
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras presentada por campesinos del Poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, en cuanto a la superficie concedida y al número de campesinos beneficiados.

TERCERO. Se concede por concepto de dotación de tierras al Poblado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, una superficie de 556-77-60.35 (quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta centiáreas, treinta y cinco miliáreas) de terrenos cerriles que se tomarán del predio denominado "EX-HACIENDA SAN CRISTOBAL LA VEGA", propiedad de PATRICIO A. O'HED, afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, aplicable a contrario sensu; dicha superficie deberá destinarse para satisfacer las necesidades agrarias de los (25) veinticinco campesinos que quedaron relacionados en el considerando cuarto de la presente resolución; debiéndose reservar la superficie necesaria para el establecimiento de la zona urbana, parcela escolar, unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud; la referida superficie deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos, y pasara a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Oaxaca; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 1/2000-46

Dictada el 16 de mayo de 2000

RECURRENTE: Comunidad de "SANTA MARIA YOSOYUA", Santa María Yosoyua, Oaxaca

3º INTERESADO: Comunidad de "SAN MATEO PEÑASCO", San Mateo Peñasco, Oaxaca

ACCION: Conflicto por Límites.

SENT. RECURRIDA: 17 de noviembre de 1999

JUICIO AGRARIO: 237/96

EMISOR: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46

MAG. RES.: Lic. Gilberto Suárez Herrera

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 01/2000-46, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "SANTA MARIA YOSOYUA", Municipio del mismo nombre, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, de la mencionada entidad federativa, en el juicio agrario 237/96, relativo al conflicto por límites, promovido

por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "SAN MATEO PEÑASCO", Municipio de su mismo nombre, del mismo distrito y estado citados.

SEGUNDO. Son fundados los agravios primero, segundo y tercero, expresados por la comunidad recurrente; por consiguiente, se revoca la sentencia señalada en el resolutive anterior, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes, con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín*

Judicial Agrario; con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

PUEBLA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 14/2000

Dictada el 27 de junio de 2000

Pob.: "SAN HIPOLITO
XOCHILTENANGO"

Mpio.: Tepeaca

Edo.: Puebla

Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

PRIMERO. Es infundada la excitativa de justicia promovida por CELESTINO PASCUAL SANCHEZ SERRANO en su carácter de parte en el juicio agrario número 1170/93, tramitado y resuelto ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, respecto de la actuación de la Magistrada de ese Tribunal.

SEGUNDO. Notifíquese a los promoventes con testimonio de la presente resolución, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 17/2000

Dictada el 13 de julio de 2000

Pob.: "SANTAMARIA ACUEXCOMAC"

Mpio.: San Pedro Cholula

Edo.: Puebla

Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por JOSE MIGUEL OSORIO SANTIAGO, BENITO LINARES HUINATL, ANGEL LINARES CARRILLO y SEVERIANO ENRIQUE ROSAS MILES, del Poblado denominado "SANTA MARIA ACUEXCOMAC", ubicado en el Municipio de San Pedro Cholula, Estado de Puebla, con respecto a la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la ciudad de Puebla de los Angeles, Estado de Puebla.

SEGUNDO. Notifíquese a los promoventes con testimonio de la presente resolución, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la ciudad de Puebla de los Angeles, Puebla, con testimonio de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISION: 102/2000-42

Dictada el 9 de junio de 2000

RECURRENTE: Comisariado Ejidal del Ejido
"LAS PALOMAS", Mpio.
San Juan del Río, Estado de
Querétaro

TERCERO INT. Ejido "GALINDO", Mpio.
de San Juan del Río, Edo. de
Querétaro

SENT. RECURRIDA: 2 de diciembre de 1999
T.U.A. DTO. 42

JUICIO AGRARIO: Q.246/96

MAG. RESOLUTOR. Lic. Ramona Garibay
Arroyo

ACCION: Restitución.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, se declara procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LAS PALOMAS", Municipio de San Juan del Río, en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Cuarto se revoca la sentencia del dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en los autos del juicio agrario número Q.246/96, para los efectos precisados en la parte final de dicho considerando.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO**JUICIO AGRARIO: 713/92**

Dictada el 2 de junio de 2000

Pob.: "PLAYA DEL CARMEN"

Mpio.: Cozumel

Edo.: Quintana Roo

Acc.: Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "PLAYA DEL CARMEN", Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Ha lugar a cancelar y se cancelan, en las superficies que aquí resultan afectables los títulos de terrenos nacionales números 000247, 000320 y 000104 (o 92/85), expedidos respectivamente a nombre de GREGORIO CHOC COHUO, que ampara el predio "SAN BASILIO", ambos actualmente propiedad Desarrollo Agropecuario de Playa del Carmen y de que ampara el predio "KANAKICUIC I" o "SAN MIGUEL" por las razones y circunstancias que han quedado precisadas en el considerando noveno de esta resolución.

TERCERO. Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejido, al poblado de que se trata, una superficie de 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, con 20% (veinte por ciento) de temporal, que se tomarán de la forma siguiente: 209-17-38 (doscientas nueve hectáreas, diecisiete áreas, treinta y ocho centiáreas) del predio denominado "SAN BASILIO", para efectos agrarios, propiedad de Basilio Chuc Cohuo, actualmente propiedad

de Puerto Xcaret, Sociedad de Responsabilidad limitada de Capital Variable y 186-75-04 (ciento ochenta y seis hectáreas, setenta y cinco áreas, cuatro centiáreas) del predio denominado "SAN GREGORIO", para efectos agrarios, propiedad de GREGORIO CHOC COHUO, actualmente propiedad de Desarrollo Agropecuario de Playa del Carmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada; 13-37-19.20 (trece hectáreas, treinta y siete áreas, diecinueve centiáreas, veinte miliáreas) del predio denominado "KANAKICUIC I" o "SAN MIGUEL", propiedad para efectos agrarios de MARIA AGUILAR VIUDA DE EROZA, actualmente propiedad de Puerto Xcaret Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y 140-70-38.80 (ciento cuarenta hectáreas, setenta áreas, treinta y ocho centiáreas, ochenta miliáreas) de terrenos nacionales con declaratoria de veinte de junio de mil novecientos setenta y uno, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de veintidós de ese mismo mes y año, resultando afectables los tres primeros, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251, aplicado a contrario sensu y 418 fracciones II, III y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, y el último referido con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 204 de la misma ley.

CUARTO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Quintana Roo, emitido el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de quince de diciembre del citado año, únicamente por lo que se refiere a la superficie de terrenos Nacionales y propietarios de los predios afectados, en los términos que se precisan en el considerando noveno de esta sentencia.

QUINTO. Publíquese: esta sentencia, en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Quintana Roo; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste las cancelaciones respectivas;

asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Dese vista con una copia certificada de la presente sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con respecto al cumplimiento dado a su ejecutoria dictada en el juicio de garantías número D.A.-5623/97.

SEPTIMO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Quintana Roo y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

JUICIO AGRARIO: 1130/94

Dictada el 26 de mayo de 2000

Pob.: "LA ONCE"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "LA ONCE", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sinaloa, el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria; y con copia certificada de esta sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 508/96

Dictada el 4 julio de 2000

Pob.: "LA PITAHAYITA"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se afecta para beneficiar al Poblado "LA PITAHAYITA", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 313-28-81.17 (trescientas trece hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y una centiáreas, diecisiete miliáreas) de agostadero, con porciones susceptibles de cultivo, que se tomarán de la siguiente manera: 86-01-57.93 (ochenta y seis hectáreas, una área, cincuenta y siete centiáreas, noventa y tres miliáreas) del predio "INNOMINADO", propiedad de ELVIA MENDOZA BELTRAN; 93-65-89.46 (noventa y tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas, cuarenta y seis miliáreas) del predio "INNOMINADO", propiedad de MARIA RUTH PEREZ LOPEZ;

87-93-80.69 (ochenta y siete hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta centiáreas, sesenta y nueve miliáreas) del predio "INNOMINADO", propiedad de LILIA MENDOZA BELTRAN y 45-67-53.09 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y tres centiáreas, nueve miliáreas), propiedad de EUSEBIO DE LA G. MENDOZA, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario. Superficie a localizar conforme al plano que se elabore, y con ella se beneficia a cincuenta y dos campesinos capacitados en materia agraria, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Dicha superficie pasa a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEGUNDO. Por no haber sido materia del juicio de amparo D.A. 1,077/99, cuya ejecutoria se cumplimenta, queda firme la afectación correspondiente a las superficies de 78-53-01.80 (setenta y ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, una centiárea, ochenta miliáreas) del predio "INNOMINADO" propiedad de JUAN GÜEMEZ RODRIGUERA y de JESUS GÜEMEZ RODRIGUERA, y 208-00-00 (doscientas ocho hectáreas), del predio "INNOMINADO" propiedad de EFREN WALKER GASTELUM, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Sinaloa, y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; remítase

copia de esta sentencia al Registro Público de la Propiedad correspondiente a efecto de que proceda a su inscripción y a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribise en el Registro Agrario, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados; comuníquese por oficio al gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese en sus términos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Remítase copia certificada de la presente sentencia al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto al cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número D.A.1,077/99.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 07/98

Dictada el 9 de mayo de 2000

Pob.: "EL MELON"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción de ampliación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "EL MELON", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo primero, con una

superficie de 437-76-95.50 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, setenta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas, cincuenta miliáreas) del predio denominado "EL ALHUATE", que se localiza en el Municipio

de Culiacán, Estado de Sinaloa, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cuarenta y cinco campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando cuarto; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, inscribise en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa; con copia certificada de la presente resolución al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA**RECURSO DE REVISION: 219/99-28**

Dictada el 4 de julio de 2000

Pob.: "SAN FERNANDO DE GUAYMAS"
 Mpio.: Guaymas-Empalme
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por MARCO ANTONIO LLANO ZARAGOZA, en contra de la sentencia pronunciada el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora, dentro del expediente registrado con el número T.U.A.28.-510/97, relativo a las acciones de restitución de tierras en lo principal, ejercitada por la Comunidad de "SAN FERNANDO DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas-Empalme, Sonora y en la reconvenición, a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por Autoridades Agrarias, ejercitada por el hoy recurrente.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer por MARCO ANTONIO LLANO ZARAGOZA, el segundo y tercero son infundados y el primero fundado, pero inoperante para revocar el fallo recurrido; por lo tanto, se confirma la sentencia pronunciada el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, correspondiente al expediente número T.U.A.28.-510/97, relativo a las acciones de restitución de tierras y nulidad de resoluciones emitidas por Autoridades Agrarias.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y en su oportunidad, archívese este tomo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 142/2000-28

Dictada el 23 de mayo de 2000

Pob.: "SAN NICOLAS"
 Mpio.: Yecora
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el asesor legal del Poblado denominado "SAN NICOLAS", ubicado en el Municipio de Yecora, Estado de Sonora, parte actora en el juicio agrario 462/96, en contra de la sentencia dictada el once de enero del año dos mil por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho en el recurso de revisión 261/98-28.

SEGUNDO. De conformidad a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28 con testimonio del presente fallo, para que por su conducto notifique a la parte contraria del recurrente, al no haber señalado domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal; notifíquese en el domicilio señalado por el recurrente en las oficinas de la Procuraduría Agraria, ubicadas en la Calle de Motolinía número 11, Sexto Piso, Colonia Centro, Distrito Federal, por conducto de los autorizados en el escrito de agravios que motiva la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen,

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 18/2000

Dictada el 4 de julio de 2000

Pob.: "ADOLFO RUIZ CORTINEZ"
Mpio.: González
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por EUGENIO GOMEZ VARGAS, en su carácter de parte demandada en el juicio agrario número 71/99 y EDUARDO BALDERAS IZAGUIRRE, en su carácter de representante legal de EUGENIO GOMEZ VARGAS, con respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por no

encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con testimonio de la presente resolución, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 154/2000-30

Dictada el 2 de junio de 2000

Pob.: "CANDIDO AGUILAR"
Mpio.: Burgos
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el comisariado ejidal del nuevo centro de Población agrícola "CANDIDO AGUILAR", del Municipio de Burgos, Estado de Tamaulipas, contra la sentencia dictada el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el juicio agrario número 310/96, relativo a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios formulados por la parte recurrente, se

confirma la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VERACRUZ

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 19/2000

Dictada el 13 de julio de 2000

Pob.: "MIRAMAR"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "MIRAMAR", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, parte actora en el juicio agrario número 163/96, con respecto a la actuación de la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 314/92

Dictada el 2 de junio de 2000

Pob.: "PASO BLANCO"
Mpio.: Miantla
Edo.: Veracruz
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad del supuesto fraccionamiento, constituido por los predios "AGUAS BUENAS EL MODELO", integrado por los lotes 1, 12, 13, 14, 15, 32 y 33, propiedad de GUADALUPE ORTIZ DENETRO, "EL ESCALAN", propiedad de CELESTINO MANUEL ORTIZ DENETRO, "LA PALMA" o "PIEDRA DEL CABALLO", propiedad de MARIA SONIA ORTIZ DE QUINTANILLA y "LA PURISIMA", propiedad de ANDRES ROBERTO ACOSTA DE LA HOZ, en razón de que en su conjunto no rebasan el límite de la pequeña propiedad, aún cuando su provecho se concentrará en uno solo de los propietarios.

SEGUNDO. No ha lugar de dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales correspondientes, ni a cancelar los certificados de inafectabilidad ganadera números 235212, 248201 y 211501 y de inafectabilidad agrícola número 202389, de fechas catorce de mayo, diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco y veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y diez de mayo de mil

novecientos setenta y cuatro, respectivamente, otorgados mediante los Acuerdos Presidenciales respectivos, para amparar los predios "AGUAS BUENAS EL MODELO", "LA PALMA" o "PIEDRA DEL CABALLO", "EL ESCALAN" y "LA PURISIMA", ubicados en los Municipios de Misantla, Colipa, Misantla y Misantla, Estado de Veracruz, expedidos a favor de CELESTINO ORTIZ SANCHEZ, MARIA TERESA DENETRO DE ORTIZ, CELESTINO MANUEL ORTIZ DENETRO y ANDRES ROBERTO ACOSTA DE LA HOZ, en razón de que por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, son inafectables, encontrándose dentro de lo señalado por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovido por campesinos del Poblado denominado "PASO BLANCO", del Municipio de Misantla, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número D.A.4441/95, el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1229/93

Dictada el 4 de julio de 2000

Pob.: "EL HIGO"
 Mpio.: El Higo
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número D.A. 82/96, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado denominado "EL HIGO", Municipio de El Higo, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. No ha lugar a dejar sin efecto el acuerdo presidencial con base al cual se expidió el certificado de inafectabilidad ganadera número 373389 de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete que ampara el predio "LA CAMPANA" de la Ex-hacienda de "SANTA QUINTERIA", ubicado en el Municipio de Tempoal hoy del Higo, Estado de Veracruz.

TERCERO. Se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "EL HIGO", Municipio de El Higo, Estado de Veracruz, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 051/93-31

Dictada el 4 de julio de 2000

Pob.: "LA ORDUÑA"
 Mpio.: Coatepec
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Ha procedido la tramitación del recurso de revisión interpuesto por EUFRASIA MOLINA RONZON, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Jalapa, Veracruz, en el juicio agrario número 054/92, relativo a la nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia recurrida, dictada el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Jalapa, Veracruz, por los motivos precisados en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en

Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó el quince de marzo de dos mil, en el juicio de amparo directo número D.A--1935/94.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1028/93

Dictada el 20 de junio de 2000

Pob.: "LA MATA"
 Mpio.: Tampico Alto
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria
 D.A.5434/96.

PRIMERO. Se declara improcedente la nulidad del acuerdo presidencial de inafectabilidad agropecuaria de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el catorce de mayo de ese mismo año, e improcedente la cancelación del certificado número 0942738, expedido en favor de EDUARDO LOPEZ CORELLA, por no encontrarse en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia,

SEGUNDO. Es inafectable el predio de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal y agostadero de buena calidad, compuesto por las fracciones A, B y C del lote 10 de la Exhacienda "CABO ROJO", conocido también como "LAS CECILIAS", ubicado en el Municipio de Tampico Alto,

Estado de Veracruz, propiedad de EDUARDO LOPEZ CORELLA.

TERCERO. Se niega la dotación de ejido, promovida por los campesinos del Poblado denominado "LA MATA", Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz, sólo por cuanto hace al predio señalado en el resolutivo que antecede; quedando subsistente la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por lo que respecto a la superficie de 184-41-08 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuarenta y una áreas, ocho centiáreas) de temporal y agostadero de buena calidad, que le fueron afectadas a CECILIA SANZ DE RIDAURA, estimando que dicha persona promovió el juicio de amparo directo número D.A.5444/96, que le fue negado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el once de junio de mil novecientos noventa y siete.

CUARTO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, emitido el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el veintiocho de septiembre de ese mismo año, por lo que respecta a la superficie otorgada de manera provisional.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Veracruz; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, y procédase a realizar la cancelación respectiva; asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SEPTIMO. Comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

del Primer Circuito, el cumplimiento dado a las ejecutorias dictadas el once de junio de mil novecientos noventa y siete, en el amparo directo D.A.5434/96, y dieciséis de febrero del dos mil, en el incidente de repetición de acto reclamado.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 213/95

Dictada el 9 de junio de 2000

Pob.: "LAZARO CARDENAS"
Mpio.: Papantla
Edo.: Veracruz
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "LAZARO CARDENAS", ubicado en el Municipio de Papantla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se declara la nulidad parcial del Acuerdo Presidencial de inafectabilidad de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en lo que se refiere a las 50-00-00 (cincuenta hectáreas) del lote "D" de la exhacienda de "PALMA SOLA", y en lo que se refiere también a las 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas) del lote "E" de la citada exhacienda; consecuentemente, se cancelan parcialmente los certificados de inafectabilidad agrícolas números 110225 y 110226.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido, por concepto de Ampliación de Ejido, con 118-00-00 (ciento dieciocho hectáreas) de temporal, que se tomarán de la siguiente forma: 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de la mitad sur del lote "D", de la ex-hacienda de "PALMA SOLA", ubicado en el Municipio de Papantla, Veracruz, propiedad

para efectos agrarios con CANDIDA ALICIA GAONA (propiedad actual de VICTORIA PEREZ LOPEZ DE PICAZO) y 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas) del lote "E" de la citada ex-hacienda, localizado en el Municipio de Coatzintla, Veracruz, propiedad para efectos agrarios de la sucesión de VICENTE MEDRANO GOMEZ (propiedad actual de CAMERINO BASILIO PICAZO PEREZ) que resultan afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo número 811/996; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 327/96

Dictada el 20 de junio de 2000

Pob.: "PASO VALENCIA
Mpio.: Papantla
Edo.: Veracruz
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Queda intocada la sentencia dictada el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve en el juicio 327/96, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos radicados en el Poblado denominado "PASO VALENCIA", ubicado en el Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, en la parte que no fue materia de estudio Constitucional, esto es, con excepción de la superficie de 17-58-25 (diecisiete hectáreas, cincuenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas) de agostadero de buena calidad, consideradas demasías del predio denominado "EL PAHUAL" o "LAS PALMAS", ubicado en el Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, propiedad de los amparistas.

SEGUNDO. Resulta inafectable el predio denominado "EL PAHUAL" o "LAS PALMAS", con superficie de 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) de agostadero de buena calidad, ubicado en el Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, propiedad de SALVADOR ROMAN LAMMOGLIA MISSEFERI, SALVADOR y ADRIAN de apellidos LAMMOGLIA MACIP, e improcedente la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 407621 que ampara dicho predio; lo anterior, por las razones expuestas en el apartado de Considerandos de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en México, Distrito Federal, con el objeto de hacer de su conocimiento el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 516/96

Dictada el 4 de julio de 2000

Pob.: "HALCON Y CAMALOTE"
Mpio.: Pánuco
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "HALCON Y CAMALOTE", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, por no existir predios susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros del poblado de referencia.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; con testimonio de la presente sentencia notifíquese

al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en amparo directo DA-436/99; cúmplase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.